

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°0286-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 347-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 2 687 540,54 m<sup>2</sup> ubicado en el cerro Hualanyoj, a 8.5 kilómetros del centro poblado de Huanchuy, en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Acta de Entrega – Recepción N° 00005-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de enero de 2016 (folios 02 al 05), se entregó provisionalmente el terreno eriazo de 3 445 047,31 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Hualanyoj, a 8.5 kilómetros del centro poblado de Huanchuy, en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash; no obstante, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó que dicho predio se superponía parcialmente, en un área de 757 506,77 m<sup>2</sup>, con el predio inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 11028170 correspondiente a la Registro de Predios de Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz (folio 197) - el cual cuenta con CUS N° 100836 - quedando un área restante de 2 687 540,54 m<sup>2</sup>, la cual se encontraría sin inscripción registral. En este contexto, las consultas a las diversas entidades se realizaron con el área de 3 445 047,31 m<sup>2</sup>;

Que, mediante los Oficios N° 3422-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de junio de 2017 (folio 34), N° 6167-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 38), N° 7372 y 7374-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de setiembre de 2017 (folios 172 y 174), N° 7644-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de octubre de 2017 (folio 175) y con Memorandum N° 0708-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de febrero de 2017 (folio 16), se ha solicitado información a las siguientes entidades: La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;



Que, mediante Memorando N° 0708-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de febrero de 2017 (folio 16), se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio se encuentra registrado o no en la Base Gráfica con la que cuenta esta Superintendencia, la misma que mediante Memorando N° 0320-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 27 de febrero de 2017 (folio 17), indicó que el predio en consulta no se encuentra registrado en la mencionada base gráfica;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Oficio N° 7644-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de octubre de 2017 (folio 175), a la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de noviembre de 2017, sustentado en el Informe Técnico N° 289-2017-Z.R.N°VII/OC-CASMA recepcionado con fecha 07 de noviembre del 2017 (folios 179 al 181), concluyendo, respecto del predio en consulta, que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, por otro lado, mediante Oficio N° 3422-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de junio de 2017 (folio 34), se solicitó información a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, a fin de que nos informara si el área materia de evaluación se superpone o no con algún monumento arqueológico; siendo atendido, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000395-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, recepcionado con fecha 14 de julio de 2017 (folio 35), en el cual se señaló que no existe registrado ningún monumento arqueológico prehispánico en la zona materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 6167-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 38), se solicitó información al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, a fin de que nos informara si el área materia de evaluación se superpone o no con alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, mediante Oficio N° 000511-2017/DGPI/VI/MC, recepcionado con fecha 04 de setiembre de 2017 (folio 106 y 107), en el cual concluyó que el área en consulta no se superpone con alguna comunidad perteneciente a pueblos indígenas de la Amazonía y de los Andes georeferenciada, ni con centros poblados censales; asimismo, precisó que el proyecto consultado colinda con la comunidad campesina Virgen del Rosario;

Que, mediante Oficio N° 7372-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de setiembre de 2017 (folio 172), se solicitó información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a fin de que informe si el terreno eriazo materia de evaluación cuenta a la fecha con título emitido o si sobre el mismo su representada se encuentra llevando el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal; siendo atendido, con Oficio N° 1152-2017-COFOPRI/OZANCH, recepcionado con fecha 15 de noviembre de 2017 (folio 182), el cual informó que no existe superposición con los pueblos formalizados en el distrito de Buena Vista Alta;

Que, mediante Oficio N° 7374-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de setiembre de 2017 (folio 174), se solicitó información a la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, a fin de que nos informara si el área en consulta, i) afectaría algún proyecto agrario, ii) si existe algún proyecto de titulación de tierras y iii) si se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, mediante Oficio N° 97-2018-GRADRA/DTPRCC-TE, el cual adjuntó el Informe N° 025-2018-GRADRA/DTPRCC, recepcionado con fecha 02 de marzo de 2018 (folio 193 al 196), el cual informó que, realizada la conversión al datum PSAD\_56 con un margen de error permisible, el predio en consulta se superpone mínimamente con la Comunidad Campesina de Virgen de Rosario en la parte Norte-Este;

Que, no obstante, de acuerdo con lo informado por el Oficio 0511-2017/DGPI/VI/MC (folio 106 al 108) y el Certificado de Búsqueda Catastral adjunto al Oficio N° 144-2017-SUNARP-Z.R.N°VII-O.R.C. (folio 179 al 181), se indica que existe colindancia con la Comunidad Campesina Virgen del Rosario y que no hay superposición con ningún predio



## **RESOLUCIÓN N° 0286-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

respectivamente, por lo que se determina que la superposición es referencial, no procediendo realizar recorte alguno;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de julio del 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de topografía irregular que va de moderada a pronunciada pendiente, conformada por suelos pedregosos parcialmente cubiertos de vegetación estacional; asimismo, se verificó la presencia de maquinarias e instalaciones pertenecientes a la empresa Minera Nuestra Señora Virgen del Rosario S.A.C.; todo ello, conforme a la Ficha Técnica N° 0049-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de enero de 2018 (folio 190), la cual se sustenta en la Ficha Técnica N° 0047-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de enero de 2018 (folio 188);

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas y además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 0697-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de marzo de 2018 (folios 201 al 203), se puede concluir que el predio de 2 687 540,54 m<sup>2</sup> no se encuentra superpuesto con propiedad privada, comunidades campesinas, restos arqueológicos, o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, por lo que corresponde continuar con el procedimiento preestablecido para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 2 687 540,54 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en la materia de su competencia;



De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0487-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de marzo de 2018 (folios 204 al 206).

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 687 540,54 m<sup>2</sup> ubicado en el cerro Hualanyoj, a 8.5 kilómetros del centro poblado de Huanchuy, en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-



  
Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estadal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES